



Resolución Administrativa

ATT-DJ-RA LP 1/2020

La Paz, 21 de marzo de 2020

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19) y el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, que declara cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 31/2020 de 20 de marzo de 2020; todo lo que convino ver y se tuvo presente y;

CONSIDERANDO 1: (Competencias).-

Que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, transportes y del servicio postal, asumidas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), se encuentran previstas en la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (Ley N° 164), en la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte (Ley N° 165) y el Decreto Supremo N° 29799, de 19 de noviembre de 2008 (DS 29799) en relación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 (DS 0071), quedando sometidas a la ATT, las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, con la finalidad de garantizar los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo de esta manera la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en forma efectiva, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el artículo 19 del DS 0071 especifica las atribuciones del Director Ejecutivo de la ATT, entre las que figuran las de: "a) Ejercer la administración y representación legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes, y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos en el marco de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, y demás disposiciones legales vigentes; f) Ordenar y realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes."

CONSIDERANDO 2: (Marco Normativo).-

Que el párrafo I del artículo 35 de la CPE determina que el Estado en todos sus niveles protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 37 de la norma constitucional establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el inciso a) del artículo 4 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, del Procedimiento Administrativo establece que el **principio fundamental** que rige la actividad administrativa es: "El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad".

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020 (DS 4179), declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos



I-LP-9926

**Resolución Administrativa**

ATT-DJ-RA LP 1/2020

reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020 (**DS 4196**), tiene por objeto declarar emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19) estableciendo medidas de contención, prevención y protección en el ámbito laboral y de transporte.

Que el párrafo II de la Disposición Adicional Tercera del citado DS 4196 dispone que: *“II. Mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos.”*

Que mediante Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020 (**DS 4199**) se declara cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) ampliando las medidas de restricciones laborales y de movilización, establecidas mediante el DS 4196.

Que mediante Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 31/2020 de 20 de marzo de 2020 la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ATT habilitó horario extraordinario para el día sábado 21 de marzo de 2020 a efectos de que ante cualquier eventualidad producto de la emergencia sanitaria declarada en nuestro territorio nacional, los servidores públicos de esta Autoridad Regulatoria que sean requeridos puedan emitir los actos administrativos que correspondan de conformidad al artículo 19 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y en el marco de la emergencia sanitaria nacional y cuarentena establecida mediante el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO 3: (Análisis y Justificación).-

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS ha clasificado al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, por lo que los Estados deberán asumir acciones a fin de precautelar la salud y la integralidad de la población, evitando la propagación del virus.

Que ante los casos confirmados de COVID-19 en territorio boliviano, es necesario asumir medidas de prevención y contención para evitar el contagio y la propagación de la enfermedad en territorio nacional.

Que en este contexto, el Estado Plurinacional de Bolivia ha promulgado el DS 4196 en el que se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19) tomándose medidas de contención, prevención y protección en el ámbito laboral y de transporte, limitando al efecto las actividades públicas y privadas. Posteriormente, a través del DS 4199 el Estado declaró cuarentena total, ampliando las medidas asumidas, estableciendo restricciones y prohibiciones, entre otras, las relacionadas al transporte y movilización y suspendiendo las actividades públicas y privadas, en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y estableciendo la permanencia de los estantes y habitantes del Estado en sus domicilios o en la residencia durante el tiempo que dure la cuarentena total.

Que en el marco de lo expuesto, las actividades administrativas de esta ATT se verán afectadas en su normal desarrollo, tomándose en cuenta que las medidas de cuarentena implican la suspensión, entre otros, de las actividades tanto públicas como privadas, de circulación de transporte público y privado, que influyen no sólo en los plazos que debe cumplir este Ente Regulator respectivo a emisión de actos y actuaciones administrativas dentro de los procesos administrativos y regulatorios que se tramitan, sino



I-LP-9926



Resolución Administrativa

ATT-DI-RA LP 1/2020

también en el cumplimiento de plazos dentro de los citados procesos por parte de los usuarios, operadores y terceros con interés legítimo.

Que en materia de derecho administrativo, debe tenerse presente que los plazos son de carácter público, perentorios e improrrogables, empero, ante la coyuntura actual, se hace necesario adoptar medidas a fin de garantizar el ejercicio de derechos y la aplicación de garantías constitucionales como ser el debido proceso y el derecho a la defensa en la tramitación de los diferentes procesos administrativos y regulatorios que se sustancian ante esta Autoridad Regulatoria.

Que de lo señalado, es necesario que mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado, como lo es la ATT, **deberá tomar las medidas necesarias para flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos y regulatorios**, en este sentido, se hace inminente la necesidad de emitir una Resolución Administrativa que en el marco de esta política permita la suspensión del cómputo de los plazos en la tramitación de procedimientos administrativos, incluidos los procesos sumarios, y regulatorios ante esta Autoridad Regulatoria, mientras dure la cuarentena total en todo el territorio nacional.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la ATT, Carlos Andrés Aliaga Téllez, designado mediante Resolución Ministerial N° 055 de 03 de marzo de 2020, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER la suspensión de los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos, incluidos los procesos sumarios y regulatorios de los sectores de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, transportes y del servicio postal, tramitados ante la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT a partir de la publicación de la presente resolución, hasta que se levante la cuarentena total en el territorio nacional.

SEGUNDO.- INSTRUIR la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el sitio web de la ATT y en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Carlos Andrés Aliaga Téllez
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Abog. Luis Antonio Kosovic Kaune
JEFE DE OPERACIONES LEGALES
DE OTORGAMIENTOS
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



1-LP-9926